

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 18 de junio de 2026

---**VISTOS:** Estos autos caratulados **CEBALLOS, JORGE OSVALDO C/ MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (L)- BA-05757-L-0000**, y;

---**CONSIDERANDO:**

---**1)** Que comparece el Dr. Sergio Dutschmann en su carácter de apoderado de la parte actora, promoviendo ejecución de sentencia contra MUNICIPALIDAD DE S.C. DE BARILOCHE, CUIT 30675535058.-

--- Que se intimó a la demandada en fecha 27/03/2026 acompañe el informe respectivo referente a la fecha de pago de las sumas adeudadas en autos.-

--- Que se le otorgó un plazo de 5 días a fin de informar lo solicitado y que dicho plazo se encuentra vencido.-

---**2)** Teniendo en cuenta lo que resulta de la causa y encontrándose reunidos los recaudos de ley, entiendo que la presente ejecución deberá tramitar en los términos del art. 56 ley 5631 y supletoriamente los arts. 438 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial.-

---En consecuencia, y teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y encontrándose reunidos los recaudos de ley, corresponde dictar sentencia monitoria en los términos previstos por los arts. 438 y ccts. del CPCC.-

---Por ello se **RESUELVE:**

---**I)** Fallar esta causa, mandando llevar adelante la ejecución con costas, contra **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, CUIT/CUIL 30999112583**, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de **\$ 103.739,83.-** (monto que surge del informe pericial contable (mov. E0036) y aprobado en fecha 30/12/2026) reclamada en autos, con más los intereses que correspondan.

---**II)** Desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, deberán liquidarse los intereses conforme la secuencia de precedentes del STJ (Jerez, Guichaqueo, Fleitas, Machín; ver página *web* jursionegro.gov.ar, enlace "calculadora de intereses").-

---**III)** Trábase embargo sobre el 10% de la coparticipación que reciba la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, hasta cubrir la suma indicada precedentemente, con más la de \$ 70.000-, que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio.-

---A tal efecto líbrese oficio al REJUM de conformidad con lo dispuesto por los arts. 8,

9,10 y ctes. de la Ley 2535 y Dto. 154/00. Confección y diligenciamiento a cargo de parte

---Hágase saber a dicho organismo que el crédito ejecutado reviste carácter alimentario, a los fines de que se le otorgue el orden de cobro preferente que le corresponda.-

---Las mismas deberán ser depositadas en el Banco Patagonia S.A., cuenta depósitos judiciales a la orden de este tribunal.-

---IV) Hágase saber que en caso de no existir cuenta judicial abierta a nombre de esta causa, el letrado ejecutante deberá requerirle al Banco Patagonia S.A que proceda a la apertura de una cuenta a nombre de autos y a la orden del Tribunal. En cumplimiento de lo dispuesto por la disposición 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial, hágase saber que a los efectos de su diligenciamiento -el cual se encuentra a su cargo- deberá remitir el requerimiento mediante cédula PUMA al domicilio constituido en el sistema por la entidad bancaria, con transcripción de la presente en el cuerpo de la notificación. Respecto a la oportuna contestación, hágase saber a la entidad bancaria que deberá contestar por sistema PUMA. Transcríbase la presente en el cuerpo de la notificación.-

---V) Hágase saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 del CPCC. o cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 458 del citado plexo normativo.-

---VI) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme art. 25.-

---VII) Se deja constancia que no se reserva la presente causa en razón de tratarse la ejecutada de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y a primera vista no existen peligros de maniobras tendientes al vaciamiento de cuentas bancarias a los fines de sustraerse de la presente ejecución.-

FRATTINI, JUAN PABLO